



Ciudad de México, a 19 de febrero 2018



Oficio: DAO/DGSU/DPCMA/A/3853/2018
ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA
DERRIBO DE 03 ÁRBOLES MUERTOS
Y PODA DE 02 ÁRBOLES
PREDIO PRIVADO
FOLIO: 122017-343969



RECIBIÓ
Ricardo Méndez Gutiérrez

Presente

El Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Álvaro Obregón, en uso de la facultad delegada que le confiere el párrafo segundo del Artículo Primero, en correlación con la fracción VI, VII y X del Artículo 142, ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública a través del Centro de Servicio y Atención Ciudadana mediante el Folio: 122017-343969, donde solicita el derribo de árboles que interfieren con obra, ubicados en [redacted]

[redacted] perteneciente a esta Delegación, hago de su conocimiento:

I.- El día 30 de enero del 2018, personal adscrito a esta Dirección, se constituyó en el lugar señalado en la solicitud con el objeto de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente para dictaminar sobre los individuos arbóreos solicitados.

II.- Conforme a lo estipulado en el artículo 118 párrafo cuarto de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, se realizó el Dictamen Técnico del arbolado solicitado, donde se cuantificaron 05 árboles que se ubican en predio privado.

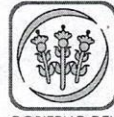
III.- Determinándose el derribo 03 árboles muertos (01 Cedro blanco y 02 Encinos) y la poda de 02 árboles (02 Encinos), que se encuentran al interior del predio, por lo que queda sujeto al artículo 118 fracción I, III y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6. 6.3., 6.3.5., 6.3.5.3., 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.4., y demás aplicables.

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADO

No	NOMBRE COMÚN / CIENTÍFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (AÑOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
01	CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>	[redacted]	Predio Privado	14	60	07	-	Muerto	-	Más de 10	Socio-cultural	Bardas, marquesinas, loza	DERRIBO	Árbol muerto incrustado en la loza. Sustento deficiente.

Reciba original 9/03/2018
Allan [signature]





No	NOMBRE COMUN / CIENTIFICO	DOMICILIO	UBICACION	ALTURA MT	DAP CM	DIAMETRO DE COPA MT.	ESTRUCTURA	CONDICION GENERAL	EXPECTATIVA DE VIDA (ANOS)	PRESENCIA DE OTROS ARBOLES (100 m)	OTROS VALORES	INTERFERENCIAS	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
02	ENCINO/Quercus sp		Predio Privado	07	45	-	--	Muerto	--	Más de 10	--	Bardas, marquesinas, loza	DERRIBO	Tronco seco con crecimiento reprimido y pérdida de verticalidad.
03	ENCINO/Quercus sp		Predio Privado	06	50	02	--	Muerto	--	Más de 10	--	Bardas, marquesinas, loza	DERRIBO	Árbol muerto con pérdida de verticalidad, con proyección hacia vivienda.
04	ENCINO/Quercus sp		Predio Privado	10	40	04	Muy buena	Buena	Hasta 5 años	Más de 10	--	Bardas, marquesinas, loza	PODA	Fronda abierta con tallo que impide proceso de obra
05	ENCINO/Quercus sp		Predio Privado	09	45	04	Muy buena	Buena	Hasta 5 años	Más de 10	--	Bardas, marquesinas, loza	PODA	Fronda abierta con tallo que impide proceso de obra

IV.- Se evaluó la ubicación, características dendrométricas y fitosanitarias de los individuos arbóreos solicitados.

V.- Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y LXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en vigor y los artículos 6 fracción III párrafo primero; 10 fracción IV, 89, 118 Y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito





Federal vigente; así como de los artículos 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, en los numerales 6. 6.3., 6.3.5., 6.3.5.3., 7., 7.4., 7.4.1., 7.4.1.1., 7.4.4., esta Dirección ha resuelto:

PRIMERO.- Se le AUTORIZA para realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 15 días naturales, el derribo de 03 árboles ubicados en [REDACTED]

CUADRO DE ACCIONES

NOMBRE COMÚN /ESPECIE	INDIVIDUOS	ACCIÓN
CEDRO BLANCO/ <i>Cupressus lindleyi</i>	01 (MUERTO)	DERRIBO
ENCINO/ <i>Quercus sp</i>	02 (MUERTOS)	DERRIBO
ENCINO/ <i>Quercus sp</i>	02	PODA
TOTAL	05	DERRIBOS Y PODAS

SEGUNDO.- Que deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaria del Medio Ambiente conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6., y 5.7., observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

CUADRO DE RESTITUCION

ACCION	ÁRBOLES Y/O PLANTA A RESTITUIR
03 DERRIBOS	400 HELECHO PEINE DE 40 CM 800 SANTOLINA MARITIMA DE 20 CM 350 AZALEA DE 40 CM

Lo anterior, en virtud de que se han cubierto los requisitos, previstos en la Notificación con no. de Oficio 3851, en la cual indica la restitución del arbolado afectado, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Norma Ambiental del Distrito Federal, NADF-001-RNAT-2015.

TERCERO.- Queda de igual manera bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 120 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se realizarán visitas periódicas para la supervisión, del cumplimiento de esta Autorización, conforme al Artículo 120 BIS, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



Gobierno Delegacional 2015 - 2018

Álvaro Obregón

Delegación Álvaro Obregón
Dirección General de Servicios Urbanos
Dirección de Preservación y
Conservación de Medio Ambiente

QUINTO.- Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dará lugar a las sanciones que la misma establece, de conformidad con el artículo 345 BIS del Código Penal, para el Distrito Federal.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

- *LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.
- *REGLAMENTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL.
- *NORMA AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NADF-001-RNAT-2015.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**AUTORIZO
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**


JOSE ESPINOZA AYALA

C.c.c.e.p. María Antonieta Hidalgo Torres. - Jefa Delegacional (jefatura.gestion@dao.gob.mx)
C.c.p. Jesús García Landero.- Director General de Servicios Urbanos
Sergio Iván Valdez Yáñez. - Encargado de Control y Seguimiento para Derribo de Árboles
Minutario
JEA/dsz/sivy/msa

